



Resolución Directoral N° 0030 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 04 ABR 2023

CERTIFICO que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he leído a la vista
10 ABR 2023
Firma del Síndico Oyola León
INADADO R/0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 41903991
FEDATARIO



VISTO:

Resolución Administrativa N° 001-2023-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-OA de fecha 10 de enero de 2023, Informe N.° 02/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-CS de fecha 28 de marzo del 2023, Informe N.° 057/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC de fecha 03 de abril del 2023, Informe N° 0025/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 03 de abril del 2023, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

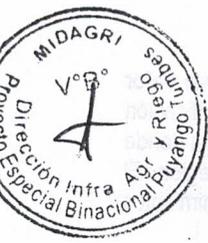
Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Administrativa N.° 001-2023-MIDAGRI-DVDARFIR-PEBPT-OA de fecha 10 de enero de 2023, se dispuso, en su artículo primero aprobar entre otros incluir el procedimiento de selección: **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR ROMERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES;**

Que, mediante Formato N° 002 – Numero 001-2023 – AS. N.° 012-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 24 de febrero del 2023, se aprobó el expediente de contratación, así mismo las bases fueron aprobadas el 27 de febrero del 2023 con el formato N° 007 – Numero 042-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, para realizar la segunda convocatoria del Procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR ROMERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, estableciéndose el siguiente cronograma:

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	15/03/2023	15/03/2023
Registro de participantes(Electronica)	16/03/2023 00:01	22/03/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	16/03/2023 00:01	17/03/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	20/03/2023	20/03/2023
Integración de las Bases A TRAVEZ DEL SEACE	20/03/2023	20/03/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	23/03/2023 00:01	23/03/2023 23:59
Evaluación y calificación A TRAVEZ DEL SEACE	24/03/2023	27/03/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVEZ DEL SEACE	27/03/2023 08:30	27/03/2023



15
Resolución Directoral N°0030 /2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, en cumplimiento del cronograma citado en el párrafo precedente el 27 de marzo del 2023, el comité mediante Formato N° 13 Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación de Servicios en General, Acta N° 006-2023-AS N.° 006-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA, adjudico la buena pro al postor **CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ E.I.R.L** por el monto de S/. 199,999.38 (Ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve con 38/100 soles), la calificación del postor ganador se realizó según el siguiente detalle:

11 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente, considerando el 5% de Bonificación MYPE, y 10% por Provincia Colindante		
N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ E.I.R.L	104.26
2	DESCOLMATACION ROMERO	100.00
3	CONSORCIO SOL DEL NORTE	99.81
4	CONSORCIO PIEDRAS BLANCAS	95.77

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

Que, mediante Informe N.° 02/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-CS, de fecha 28 de marzo del 2023, el comité de Selección solicita nulidad de oficio de proceso de selección por existir una equivocación en la evaluación de las ofertas al asignar bonificación del diez (10%) en el cual no corresponde porque el valor estimado supera los 200,000.00, solicitud que se condice con lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones mediante Informe N.° 057/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC;

Que, las bases integradas del mencionado proceso de selección han establecido lo siguiente textualmente lo siguiente:

1.1 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

(...)

En el caso de contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, **cuyo valor estimado no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00)**, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP. Lo mismo aplica en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando algún ítem no supera el monto señalado anteriormente.

El Anexo 10 de las bases integradas señala lo siguiente:

ANEXO N° 10

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO (DE SER EL CASO, SOLO PRESENTAR ESTA SOLICITUD EN EL ÍTEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR ESTIMADO NO SUPERA LOS DOSCIENTOS MIL SOLES (S/ 200,000.00)])

Señores
[CONSIGNAR ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGUN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Que, mediante Informe N.° 0025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL de 03 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría legal, informa que resulta procedente Declarar la nulidad de oficio, debiéndose dejar sin efecto la buena pro y retrotraer el proceso hasta la etapa de evaluación de ofertas por existir una clara contravención a las normas legales (Numeral 50.1 del artículo 50° y Numeral 75.1 del artículo 75° del reglamento de la ley de contrataciones), Principios que rigen las contrataciones y las bases integradas que constituyen las reglas definitivas en todo proceso de selección, en consecuencia teniendo en cuenta el monto del valor estimado el cual supera los S/ 200,000.00, no corresponde la bonificación del 10% por servicios prestados fuera de la provincia de lima y callao a ningún postor en este procedimiento de selección;

Resolución Directoral N° 0030 /2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

14

Que, las bases constituyen las reglas sobre las cuales tanto los participantes y/o postores se someten al mismo, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, de allí la importancia que estas bases además de contener disposiciones claras y objetivas a fin de ser comprendidas por todos los agentes de la contratación, guarden armonía con la normativa de contratación estatal bajo la cual debe regirse el procedimiento de selección;

Que el texto único ordenado de la ley N° 30225, ley de contrataciones el estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019 y el reglamento prescriben lo siguiente

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Que, el reglamento de la ley de contrataciones aprobado con D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, prescriben lo siguiente:

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

f) Tratándose de la contratación de **servicios en general**, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de **servicios en general** y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección **califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.** La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

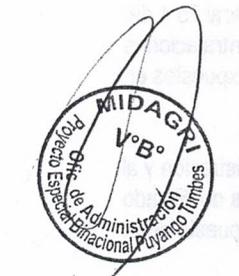
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada, establece que, en la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...);

Que, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) **contravengan las normas legales**, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;**

Que, la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE de fecha 23 de marzo del 2018, señala que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, **cuando se contravengan las normas legales**, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, **debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;**



10 ABR 2023
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.013.2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-D-E

13
Resolución Directoral N° 0030 /2022-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...“Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia”; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de octubre del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 012-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR ROMERO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES”, dejar sin efecto la buena pro otorgada al postor **CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ E.I.R.L** por el monto de S/. 199,999.38 (Ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve con 38/100 soles), por la causal prevista en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber contravenido las normas legales (Numeral 50.1 del artículo 50° y Numeral 75.1 del artículo 75° del reglamento de la ley de contrataciones) , Bases integradas, y los principios que rigen las contrataciones públicas, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Administración y al Órgano Encargado de las Contrataciones, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, y demás acciones pertinentes para la continuidad del proceso de selección conforme a los dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Juan Edgardo Varas Barreto
Juan Edgardo Varas Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

